

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTACIONES OPTICAS DE OCCIDENTE S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “OPTICA CRISTAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL ALEJANDRO BECERRA MAYORQUIN, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **Lic. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que mediante memorándum **DSB/016B/2024**, suscrito por el Director de Salud y Bienestar, se solicitó formalmente la celebración del presente convenio.

IV.- Que mediante memorándum **DJ/075/2024**, firmado por la Directora Jurídica, se requirió información adicional necesaria para estar en condiciones de realizar el convenio.

V.- Que mediante memorándum **CO/007/2025**, emitido por la Coordinadora de Operación, se dio respuesta a los requerimientos planteados para la elaboración del contrato.

VI.- Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio, lo cual realiza mediante la orientación o canalización oportuna y adecuada a los solicitantes de los servicios asistencia social que proporciona.

VII.- Para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil en coordinación con las instancias competentes en el ramo.

VIII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara la “OPTICA CRISTAL” por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad anónima, cuyo objeto principal incluye, entre otros, la comercialización, distribución, producción, fabricación, reparación, reconstrucción, prestar servicios de consultoría, importación y exportación de todo tipo de artículos y equipos médicos y ópticos.

II.- Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 53,064 cincuenta y tres mil sesenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de julio de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público 64 sesenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil número 37365*1 tres, siete, tres, seis, cinco, asterisco, uno.

III.- Que su representado es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso.

VI.- Tener interés para celebrar el presente convenio, en el cual el **"OPTICA CRISTAL"** proporcionara atención optométrica especializada a favor de personas en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.

VII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la Av. Juárez #545 int. 201, Col. Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

C).- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que manifiestan de conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente convenio.

II.- Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente convenio, el cual no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad.

III.- Manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descritos en el presente documento y que, contando con los recursos necesarios para lograr el fin del mismo, es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos entre **"LAS PARTES"** a fin de sumar esfuerzos y recursos con el objeto de proporcionar atención optométrica especializada accesible, acercando los servicios a nuestros usuarios con calidez y calidad a un bajo costo en beneficio de la población vulnerable del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

I. APORTACIONES DE "OPTICA CRISTAL":

- a) Proporcionar atención de los servicios en ferias de salud, estancias, casa hogar, escuelas, CDC, CDI, ofreciendo diagnostico gratuito de salud visual y lentes a bajo costo con brigada móvil.
- b) Ofrecer al personal del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y sus familias, la posibilidad de adquirir lentes a bajo costo.

- c) Donación de 200 lentes por año para personas de algún grupo vulnerable, que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** determine.
- d) Lentes a bajo costo que incluya: diagnostico garantizado al 100%, armazón a elegir entre más de 100 modelos diferentes, micas graduadas, estuche y con un año de garantía por defectos de fabricación o vicios ocultos.
- e) Proporcionar la infraestructura, equipo médico, insumos y personal médico y administrativo indispensable y debidamente capacitado para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados a la población vulnerable.

II. APORTACIONES DEL **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**:

- a) Realizar actividades de promoción y difusión, a través de diversos medios, con el propósito de dar a conocer a la comunidad tapatía los servicios de atención optométrica especializada con costo preferencial que se proporcionarán con motivo del presente convenio.
- b) Proporcionar un listado de beneficiarios que cumplan con los criterios de vulnerabilidad, para garantizar que las 200 donaciones de lentes anuales se otorguen a las personas que más los necesiten.

TERCERA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **02 de octubre del 2024 al 30 de septiembre del 2027.**

CUARTA. OBLIGACIONES.- La **"OPTICA CRISTAL"** tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar un informe al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** periódicos de la atención otorgada con motivo del presente convenio.
- II. Contar con el personal suficiente, profesional y capacitado conforme a la demanda de los servicios que emanen del presente convenio.
- III. Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional.
- IV. Brindar los servicios con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.
- V. Utilizar el material y equipamiento de manera adecuada y responsable.
- VI. Mantener una estrecha coordinación con el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a efecto de contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios.
- VII. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada por las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente convenio.
- VIII. Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- IX. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que emitan las autoridades competentes en la materia.

X. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante y obtener, en su caso, los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

XI. Contar y obtener por su cuenta el equipo, material y personal necesario para proporcionar tanto el servicio como los bienes que se otorgarán a los pacientes.

QUINTA. RESPONSABILIDAD.- La **"OPTICA CRISTAL"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

SEXTA. COMUNICACIONES.- **"LAS PARTES"** se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

OCTAVA. RESCISIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que la **"OPTICA CRISTAL"** incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando la **"OPTICA CRISTAL"**, sin causa justificada, deje de realizar el descuento pactado.
- 4.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 5.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES.- La **"OPTICA CRISTAL"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La **"OPTICA CRISTAL"** asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca la **"OPTICA CRISTAL"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En ese sentido, la **"OPTICA CRISTAL"** se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- La **"OPTICA CRISTAL"** se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"OPTICA CRISTAL"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones establecidas en la Leyes de protección de datos personales.

DÉCIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de octubre del 2024.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"

"OPTICA CRISTAL"


**MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ
HERNÁNDEZ**

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA


**DANIEL ALEJANDRO BECERRA
MAYORQUIN**

REPRESENTANTE LEGAL
REPRESENTACIONES OPTICAS DE
OCCIDENTE S.A. DE C.V.

“TESTIGO”

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA

“TESTIGO”

LAURA IVETH LÓPEZ MARÍN
COORDINADORA DE OPERACIÓN DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
GUADALAJARA



Handwritten signature

